

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 776

PROCESO. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JUAN DAVID PULGARÍN POSADA

DEMANDADA: MÓNICA LORENA AGUIRRE GIRALDO

RAD. 17174318400120230035800

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

Se encuentra a Despacho la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** seguida a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de mandataria judicial por **JUAN DAVID PULGARÍN POSADA** en contra de **MÓNICA LORENA AGUIRRE GIRALDO**, para resolver sobre su admisión.

CONSIDERACIONES

1. El libelo introductorio se encuentra ajustado a derecho ya que reúne los requisitos de los artículos 82,84 y 89 del Código General del Proceso.

2. Como este Despacho judicial es el competente para conocer de la demanda en razón a su naturaleza, se admitirá y se le dará traslado a la demandada por el término de diez (10) días en la forma indicada en el Artículo 91 del Código General del Proceso y su trámite estará sujeto a lo establecido en el Art. 523 ibídem.

3.- Se mantendrá vigente la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-210857 de la Oficina de Registro de Instrumentos

Públicos de Manizales, decretada dentro del proceso V. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, tramitado entre las mismas partes, hasta tanto se decida el presente asunto.

4.-Se reconocerá personería a la apoderada para actuar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia** de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** seguida a continuación del proceso **V. CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO**, promovida a través de mandataria judicial por **JUAN DAVID PULGARÍN POSADA** en contra de **MÓNICA LORENA AGUIRRE GIRALDO**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la demandada y **CÓRRER** traslado de la misma por el término de diez (10) días.

TERCERO: MANTENER VIGENTE la medida de inscripción de demanda en el folio de matrícula inmobiliaria Nro. 100-210857 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, decretada dentro del proceso V. Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico, tramitado entre las mismas partes, hasta tanto se decida el presente asunto. Nral. 3º del Artículo 598 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la doctora **OMAYRA CASTAÑO QUINTERO** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JUAN DAVID PULGARÍN POSADA**, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a stylized flourish at the end.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA.
JUEZ